



**Convención Internacional
sobre la Eliminación
de todas las Formas
de Discriminación Racial**

Distr.
GENERAL

CERD/C/394/Add.1
6 de noviembre de 2001

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN
DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN
VIRTUD DEL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN

Informes iniciales que los Estados Partes debían presentar en 2001

Adición

LIECHTENSTEIN*

[26 de marzo de 2001]

* El presente documento contiene el informe inicial de Liechtenstein que debía presentarse el 1º de marzo de 2001.

Los anexos del informe presentado por el Gobierno de Liechtenstein pueden consultarse en los archivos de la Secretaría.

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN.....	1 - 2	5
<u>Parte I</u>		
GENERALIDADES		
I. TERRITORIO Y POBLACIÓN	3 - 9	5
A. Geografía	3	5
B. Población	4	5
C. Estructura demográfica.....	5	6
D. Religión.....	6 - 8	6
E. Idiomas.....	9	6
II. SISTEMA EDUCATIVO.....	10 - 13	6
A. Enseñanza pública.....	10	6
B. Enseñanza privada	11 - 12	6
C. Enseñanza complementaria para niños de otros países	13	7
III. ESTRUCTURA POLÍTICA GENERAL.....	14 - 24	7
A. Forma de gobierno	14 - 15	7
B. División de poderes	16	7
C. El Príncipe.....	17	7
D. El Parlamento (Dieta)	18 - 19	8
E. El Gobierno.....	20 - 21	8
F. Jurisdicción	22 - 23	8
G. Municipios	24	9
IV. INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y POLÍTICA	25 - 27	9
V. ECONOMÍA	28 - 33	10

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
V. (continuación)		
A. Espacio económico	28	10
B. Estructura de la economía.....	29	10
C. Estructura del empleo	30 - 31	10
D. Tasa de desempleo	32	10
E. Tasa de inflación.....	33	11
VI. MARCO JURÍDICO GENERAL DENTRO DEL CUAL SE PROTEGEN LOS DERECHOS HUMANOS	34 - 41	11
A. Derechos y libertades fundamentales	34 - 35	11
B. Jurisdicción nacional e internacional.....	36 - 37	11
C. Ratificación y aplicación de las normas internacionales de derechos humanos.....	38 - 39	11
D. Incorporación de los instrumentos internacionales de derechos humanos a la legislación nacional	40	12
E. Política nacional de información sobre las convenciones de derechos humanos.....	41	13
<u>Parte II</u>		
INFORMACIÓN SOBRE LOS ARTÍCULOS 2 A 7 DE LA CONVENCIÓN		
VII. PANORAMA GENERAL DE LA POLÍTICA DE LIECHTENSTEIN EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL	42 - 70	13
A. Observaciones generales sobre las características étnicas de la población de Liechtenstein y sobre la política del Estado destinada a eliminar la discriminación racial.....	42 - 53	13
1. Población extranjera.....	42 - 43	13
2. Política de inmigración	44 - 47	14
3. Legislación sobre naturalización.....	48	15

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
VII. A. (continuación)		
4. Política de refugiados	49 - 51	15
5. Política del Estado destinada a eliminar la discriminación racial	52 - 53	16
B. Marco constitucional y legal de lucha contra el racismo y promoción y protección del reconocimiento, el disfrute o el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales	54 - 59	16
1. Constitución	54	16
2. Disposiciones legislativas	55 - 59	17
C. La situación de la mujer y de los grupos minoritarios en lo que respecta a su protección contra la discriminación racial.....	60 - 70	18
1. La mujer	60 - 64	18
2. Minorías	65 - 70	19
VIII. ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS 2 A 7 DE LA CONVENCIÓN .	71 - 134	20
Artículo 2. Obligaciones generales de los Estados Partes.....	71 - 92	20
Artículo 3. Condena de la segregación y el <u>apartheid</u>	93 - 94	24
Artículo 4. Medidas para penar determinados actos de discriminación racial	95 - 98	25
Artículo 5. Eliminación de la discriminación racial, particularmente en el goce de determinados derechos humanos	99 - 120	26
Artículo 6. Garantía de un recurso jurídico efectivo	121 - 125	30
Artículo 7. Medidas en materia de educación, cultura e información	126 - 134	32
IX. OBSERVACIONES FINALES	135 - 139	34
Lista de anexos		36

INTRODUCCIÓN

1. Este informe se presenta de conformidad con el artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 21 de diciembre de 1965. En él se describen las medidas legislativas, administrativas o de otra índole adoptadas con arreglo a la Convención. Este es el informe inicial de Liechtenstein y abarca el período que concluyó el 31 de marzo de 2001.
2. De conformidad con las directrices para la presentación de informes en virtud de instrumentos de derechos humanos, en la parte I del informe se facilita información general sobre Liechtenstein y el respeto de los derechos humanos en el país. La parte II contiene las directrices generales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y la información relativa a determinados artículos de la Convención.

Parte I

GENERALIDADES

I. TERRITORIO Y POBLACIÓN

A. Geografía

3. El Principado de Liechtenstein tiene una superficie de 160 km² y está enclavado entre Suiza y Austria. Se divide en 11 comunas, de las cuales las dos más grandes tienen una población de algo más de 5.000 habitantes cada una. El punto más alto de Liechtenstein (Grauspitze) está a 2.599 m sobre el nivel del mar y el más bajo (Ruggeller Riet) a 430 m sobre el nivel del mar. La cuarta parte de la superficie del país está en el valle del Rin y las tres cuartas partes restantes se encuentran en las laderas circundantes y en la región alpina interior. La capital y sede del Gobierno de Liechtenstein es Vaduz.

B. Población

4. A fines de 1999 Liechtenstein tenía 32.426 habitantes, de los cuales el 34,3% eran extranjeros. De todos los extranjeros que residen en Liechtenstein, el 45,5% proceden de países del Espacio Económico Europeo (EEE)¹, principalmente Alemania y Austria, y el 34,7% de Suiza. Por consiguiente, los nacionales de otros países constituyen el 19,8%, que incluye un 7,8% de personas procedentes de Turquía y un 7,5% de los Estados de la ex Yugoslavia (incluidas la República Federativa de Yugoslavia, Bosnia y Herzegovina y Croacia).

¹ El Espacio Económico Europeo está compuesto por los 15 Estados miembros de la Unión Europea, además de Islandia, Liechtenstein y Noruega, que son Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC).

C. Estructura demográfica

5. Entre 1990 y 1998 hubo como promedio 399 nacimientos por año. La mortalidad infantil ha venido disminuyendo constantemente desde el decenio de 1950 y en la actualidad Liechtenstein tiene una tasa de mortalidad infantil muy baja. En los diez últimos años murieron como promedio 3 de cada 1.000 niños antes de cumplir 1 año. A fines de 1999 el 18,6% de la población tenía menos de 15 años y el 10,5% más de 65. La esperanza media de vida ha venido aumentando constantemente en los treinta últimos años y en el período comprendido entre 1990 y 1998 fue de 74,8 años para las mujeres y 67,1 para los hombres.

D. Religión

6. A fines de 1999 el 77,8% de la población profesaba la fe católica romana, el 7,1% eran protestantes y el 3,5% musulmanes, mientras que el 9,5% de la población no había facilitado información sobre su confesión religiosa.

7. La Constitución de Liechtenstein garantiza la libertad de creencia y de conciencia a todos y los derechos civiles y políticos, cualquiera sea su fe. Los niños pueden ser eximidos de la enseñanza religiosa en las escuelas públicas acogiéndose a la libertad de religión.

8. Con arreglo a la Constitución, la Iglesia oficial de Liechtenstein es la católica. Se proporciona apoyo financiero a la Iglesia protestante además de a la Iglesia católica. Como resultado de la constitución de la Archidiócesis de Liechtenstein, actualmente se está estudiando la cuestión de la separación de la Iglesia y el Estado, para lo cual se está preparando un proyecto de enmienda a la Constitución y un proyecto de ley de religión.

E. Idiomas

9. La Constitución establece que el alemán es el idioma nacional y oficial de Liechtenstein. En la vida cotidiana se habla un dialecto del alemán que tiene características alemanicas.

II. SISTEMA EDUCATIVO

A. Enseñanza pública

10. El sistema público de educación de Liechtenstein comprende la enseñanza obligatoria y diversas formas ulteriores de educación (escuelas técnicas, programas para aprendices, escuelas profesionales y escuelas nocturnas). Aunque en Liechtenstein no existe una universidad estatal, se garantiza el acceso a la enseñanza universitaria en Estados vecinos por medio de convenios bilaterales. Los niños y adolescentes de 7 a 16 años deben asistir obligatoriamente a la escuela durante 9 años (5 años de enseñanza primaria y 4 de secundaria). Para graduarse en la escuela secundaria superior (Gymnasium) son necesarios 13 años de estudio.

B. Enseñanza privada

11. Actualmente hay en Liechtenstein dos escuelas privadas y dos universidades privadas (la Academia Internacional de Filosofía y la Universidad de las Artes).

12. Con arreglo a la Ley de educación, la fundación y gestión de escuelas privadas exige una autorización para cuya obtención es necesario garantizar una enseñanza accesible a todos que se ajuste a las normas pertinentes y sea compatible con los objetivos del sistema nacional de educación. Los programas de estudios de las escuelas privadas deben ser compatibles con los de las públicas.

C. Enseñanza complementaria para niños de otros países

13. Se imparten cursos intensivos de alemán a los niños en edad escolar que no lo hablan. Estos cursos están bien integrados en el programa de estudios de la enseñanza pública y en ellos se fomenta la integración lingüística y cultural de los niños. Además, el Estado presta apoyo, proporcionando la infraestructura necesaria, para los cursos de idiomas y estudios sociales relativos al país de origen que organizan las instituciones privadas (asociaciones extranjeras).

III. ESTRUCTURA POLÍTICA GENERAL

A. Forma de gobierno

14. El Principado de Liechtenstein es una monarquía constitucional hereditaria con tradiciones democráticas y parlamentarias. El poder del Estado está en manos del Príncipe y del pueblo.

15. La Constitución vigente data de 1921 y fue fruto de un proceso de renovación tras el fin de la primera guerra mundial. Comparada con la Constitución anterior, de 1862, la de 1921 amplió considerablemente los derechos del pueblo frente al Príncipe, entre otras cosas introduciendo elementos de democracia directa. Actualmente se está debatiendo la revisión de la Constitución.

B. División de poderes

16. En el sistema dual de gobierno del Principado de Liechtenstein, el poder del Estado está en manos del Príncipe y del pueblo. Garantiza además la división de poderes el hecho de que el poder ejecutivo (el Gobierno), el poder legislativo (la Dieta) y el poder judicial (los tribunales) posean cada uno sus propias facultades. Puesto que el Príncipe, a propuesta de la Dieta, designa al Gobierno, la mayoría en la Dieta es también la mayoría en el Gobierno.

C. El Príncipe

17. El Príncipe ocupa una importante posición en la estructura estatal de Liechtenstein. Es el Jefe del Estado y representa al Estado en todas sus relaciones con otros países, aunque necesita la cooperación del Gobierno en ejercicio. Él designa a los miembros del Gobierno por recomendación de la Dieta y también a los jueces de los tribunales civiles y penales, a excepción de los miembros del Tribunal de Jurados y Justicia Penal; designa asimismo al Presidente del Tribunal Administrativo. El Príncipe está facultado para conceder indultos, conmutar y anular penas e interrumpir investigaciones penales. La facultad de promulgar decretos de emergencia y disolver la Dieta por razones valederas fortalecen aún más la posición del Príncipe. Además, toda ley debe ser promulgada por el Príncipe para entrar en vigor. No obstante, en el ejercicio de sus atribuciones el Príncipe debe someterse a las disposiciones de la Constitución.

D. El Parlamento (Dieta)

18. El Parlamento de Liechtenstein, conocido como la Dieta, se elige cada cuatro años. La Dieta está compuesta por 25 diputados elegidos por sufragio universal e igualitario mediante voto secreto directo, de acuerdo con el sistema de representación proporcional. En el período en curso (2001-2005) tres partidos están representados en la Dieta. El Partido Cívico Progresista (FBP), con 13 escaños, tiene mayoría absoluta; la Unión por la Patria (VU) tiene 11 escaños; y la Lista Libre de Electores (FL) dispone de un escaño.

19. Las funciones principales de la Dieta son participar en la elaboración de la legislación, aprobar los tratados internacionales, aprobar el presupuesto del Estado, formular recomendaciones para la designación del Gobierno y de los distintos jueces y supervisar la administración nacional. El quórum necesario para que la Dieta pueda tomar decisiones es de dos tercios.

E. El Gobierno

20. El Gobierno está compuesto por cinco miembros: el Jefe de Gobierno, el Subjefe de Gobierno Adjunto y otros tres miembros. Los miembros del Gobierno son designados por el Príncipe por recomendación de la Dieta. El Jefe de Gobierno tiene la facultad de ratificar los decretos y órdenes dictados por el Príncipe, así como la legislación aprobada por él. El Gobierno es la autoridad ejecutiva suprema y de él dependen más de 30 departamentos, varias misiones diplomáticas en el exterior y oficinas. Unas 50 comisiones y consejos de asesoramiento prestan apoyo a la administración en su labor.

21. El Gobierno tiene la facultad de dictar ordenanzas, por lo que es también un órgano legislativo. Las ordenanzas, sin embargo, sólo pueden ser promulgadas en el contexto de la legislación y los tratados internacionales.

F. Jurisdicción

22. La jurisdicción se divide en jurisdicción de derecho público (especial) y jurisdicción general. El Tribunal Administrativo de Apelación y la Corte Suprema ejercen la jurisdicción de derecho público. El Presidente y el Vicepresidente del Tribunal Administrativo de Apelación son designados por el Príncipe a propuesta de la Dieta. El Parlamento designa a los jueces de los tribunales de apelación. Su mandato de cuatro años coincide con el de la Dieta. El Tribunal Administrativo de Apelación conoce de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones o resoluciones del Gobierno o de las comisiones que lo representen. No pueden interponerse nuevos recursos ordinarios contra los fallos del Tribunal Administrativo de Apelación. El Tribunal Supremo se encarga, en particular, de proteger los derechos garantizados por la Constitución y enumerados en el Convenio Europeo de Derechos Humanos, así como en los instrumentos fundamentales de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención sobre los Derechos del Niño. El Tribunal decide también de la constitucionalidad de las leyes y la legalidad de las ordenanzas del Gobierno.

23. La jurisdicción general comprende la administración de justicia en las causas civiles y penales. Se aplican los principios del examen oral, la comparecencia personal y la libre presentación de pruebas y, en las causas penales, también el principio de la acusación. El tribunal de primera instancia es el Tribunal Regional Superior del Principado, situado en Vaduz. En los pleitos civiles, antes de que pueda iniciarse una acción ante el Tribunal Superior, debe aplicarse un procedimiento de mediación en el lugar de residencia del demandado. Sólo si la acción no prospera se puede presentar una demanda al Tribunal Superior en su calidad de tribunal de primera instancia. El tribunal de segunda instancia es el Alto Tribunal del Principado y el tribunal de tercera instancia es la Corte Suprema del Principado.

G. Municipios

24. La estructura política de Liechtenstein se divide en estatal y municipal. Los 11 municipios gozan de un alto grado de autonomía. La autonomía de los municipios es un rasgo importante de la estructura política de Liechtenstein. La Constitución establece el grado de autonomía de los 11 municipios, cuyos ciudadanos eligen un consejo, encabezado por un presidente que ejerce su cargo a tiempo parcial o completo, según el tamaño del municipio. Las autoridades municipales son independientes en el ejercicio de sus atribuciones y se encargan de administrar su propio presupuesto. Los ciudadanos pueden apelar las decisiones de los municipios mediante referendo.

IV. INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y POLÍTICA

25. Desde principios del siglo XIX Liechtenstein ha aplicado una política exterior dinámica con el objetivo principal de fortalecer su soberanía y lograr una mayor integración política y económica en los planos europeo e internacional. El proceso de industrialización y crecimiento económico que comenzó en el decenio de 1960 y que continúa, ha posibilitado lograr gradualmente esa integración.

26. En 1960 Liechtenstein ingresó en la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) por medio de su unión aduanera con Suiza, y posteriormente, en 1991, se convirtió en miembro de pleno derecho. En 1975 se convirtió en miembro de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y en 1978 en miembro del Consejo de Europa. Posteriormente, en 1990, se incorporó a las Naciones Unidas y en 1995 a la Organización Mundial del Comercio (OMC). También en 1995 Liechtenstein se convirtió en Estado Parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE).

27. Actualmente Liechtenstein tiene misiones diplomáticas ante las Naciones Unidas en Nueva York, Ginebra y Viena, así como ante la Unión Europea en Bruselas y ante la AELC y la OMC en Ginebra. Tiene también una Representación Permanente ante el Consejo de Europa en Estrasburgo y una Misión Permanente ante la OSCE en Viena.

V. ECONOMÍA

A. Espacio económico

28. Liechtenstein y Suiza constituyen un espacio económico común (Unión económica y monetaria) desde 1924, cuando entró en vigor la unión aduanera entre ambos países. La frontera entre ambos Estados permanece abierta, mientras que la frontera con Austria está vigilada por la Administración de Aduanas suiza. Con arreglo al acuerdo monetario con Suiza, la moneda de curso legal de Liechtenstein es el franco suizo. Además, como se ha indicado, Liechtenstein forma parte del EEE desde 1995, por lo que forma un mercado único con los 15 Estados miembros de la Unión Europea, Noruega e Islandia.

B. Estructura de la economía

29. Liechtenstein es un moderno Estado industrializado y de servicios que mantiene vínculos con países de todo el mundo. Sus logros económicos de los últimos decenios se deben a las condiciones generales favorables resultantes de una legislación económica liberal. Liechtenstein cuenta también con un sector industrial muy productivo, orientado al mercado mundial y que representa más del 60% del producto nacional bruto, así como con un sector comercial diversificado y competitivo. Este amplio grado de diversificación ha sido y sigue siendo un factor fundamental del constante crecimiento económico de Liechtenstein y de su capacidad para evitar las tendencias recesionistas.

C. Estructura del empleo

30. Debido a la reducida extensión de Liechtenstein y a las tendencias positivas prevalecientes en su economía, gran parte de la fuerza laboral procede de los países vecinos y cruza diariamente la frontera para trabajar. A fines de 1999 había 16.668 personas que residían en Liechtenstein y trabajaban, lo que equivalía al 51,4% de la población. De ellas, 15.602 estaban empleadas en Liechtenstein y 1.066 en el extranjero. Además de los 15.602 empleados de Liechtenstein, había otros 9.741 empleados que ingresaban cotidianamente desde países vecinos. Por consiguiente, en esos momentos Liechtenstein proporcionaba trabajo a 25.343 personas.

31. La agricultura ya no tiene gran peso en la economía nacional. Sin embargo, el sector primario sigue siendo importante en relación con el autoabastecimiento del país en materia de alimentos en tiempos de crisis y el cuidado y la conservación de la naturaleza y los bienes culturales. A fines de 1999 el 1,3% de la mano de obra residente en Liechtenstein todavía estaba empleada en el sector primario. Aunque el sector de los servicios de Liechtenstein (comercio, servicios financieros, turismo, educación, etc.) se ha venido ampliando constantemente y representaba el 53,5% de todas las personas empleadas a tiempo completo a fines de 1999, el país sigue manteniendo un sector secundario (industria, oficios, construcción, etc.) activo y diversificado, que en ese mismo período contaba con el 45,2% de las personas empleadas a jornada completa.

D. Tasa de desempleo

32. El desempleo es bajo respecto de las normas internacionales y no es frecuente que exceda del 2%. A fines de 2000 era del 1,2%.

E. Tasa de inflación

33. Debido a la unión económica y monetaria de Liechtenstein con Suiza, la inflación se expresa aplicando el Índice Nacional Suizo de Precios al Consumidor. En 2000 la tasa de inflación de Liechtenstein fue del 1,6%.

VI. MARCO JURÍDICO GENERAL DENTRO DEL CUAL SE PROTEGEN LOS DERECHOS HUMANOS

A. Derechos y libertades fundamentales

34. La Constitución del Principado de Liechtenstein garantiza una serie de derechos fundamentales, como el derecho a la libertad de residencia, el derecho de propiedad, la libertad individual, la autoridad en el hogar, la protección del secreto de la correspondencia y de la comunicación escrita, el derecho a un proceso sustanciado con las debidas garantías por un juez designado según las normas vigentes, la inviolabilidad de la propiedad privada, la libertad de comercio, la libertad de creencia y de conciencia, el derecho a la libertad de expresión y de prensa, el derecho a la libertad de asociación y de reunión, el derecho de petición y el derecho de apelación.

35. La Constitución garantiza también la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y establece que los derechos de los extranjeros se determinarán ante todo mediante los tratados internacionales y, en ausencia de éstos, sobre la base de la reciprocidad.

B. Jurisdicción nacional e internacional

36. Toda persona que considere que sus derechos o libertades fundamentales han sido vulnerados tiene derecho a recurrir a los tribunales o a presentar una denuncia al respecto. La reparación puede consistir, entre otras cosas, en una orden de revocación de una decisión administrativa o de gobierno o una orden de reparación simbólica de los daños sufridos o de indemnización efectiva por daños y perjuicios. Corresponde a la Corte Suprema de Liechtenstein fallar sobre la constitucionalidad de la legislación vigente y, de ser necesario, derogar leyes u ordenanzas en todo o en parte. En determinados casos se puede presentar también un recurso de apelación al Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Estrasburgo), puesto que el 8 de septiembre de 1982 Liechtenstein se adhirió al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, de 4 de noviembre de 1950. Esos recursos están sujetos a la condición de que se hayan agotado todos los recursos internos en Liechtenstein.

37. La Corte Suprema también vela por que se cumpla el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

C. Ratificación y aplicación de las normas internacionales de derechos humanos

38. Además de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Liechtenstein ha ratificado, como Estado Miembro de las

Naciones Unidas y del Consejo de Europa, los siguientes instrumentos europeos e internacionales relativos a la promoción y protección de los derechos humanos:

- La Carta de las Naciones Unidas, de 26 de junio de 1945;
- La Convención de 28 de julio de 1951 y el Protocolo de 31 de enero de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados;
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 16 de diciembre de 1966;
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 16 de diciembre de 1966;
- El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 16 de diciembre de 1966, y el Segundo Protocolo Facultativo de dicho Pacto, de 15 de diciembre de 1989 destinado a abolir la pena de muerte;
- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 18 de diciembre de 1979;
- La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 10 de diciembre de 1984;
- La Convención sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989;
- El Estatuto del Consejo de Europa, de 5 de mayo de 1949;
- El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, de 4 de noviembre de 1950, y sus diversos protocolos;
- La Convención Europea sobre la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes, de 26 de noviembre de 1987, y sus Protocolos Primero y Segundo;
- El Convenio Marco para la protección de las minorías nacionales, de 1º de febrero de 1995 y la Carta Europea de Lenguas Regionales o Minoritarias, de 5 de noviembre de 1992;
- El Acuerdo europeo sobre las personas que participan en procesos ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1996.

39. Además, Liechtenstein es Estado signatario del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y tiene previsto ratificarlo en 2001.

D. Incorporación de los instrumentos internacionales de derechos humanos a la legislación nacional

40. Liechtenstein se atiene al principio de que únicamente se deben contraer obligaciones en virtud de tratados cuando se pueden cumplir en el ámbito nacional. Los tratados internacionales

ratificados por el Gobierno de Liechtenstein (con aprobación del Parlamento o del pueblo en la mayoría de casos) pasan a formar parte de la legislación nacional desde que entran en vigor para Liechtenstein (principio de la vigencia "automática"). No es necesario elaborar leyes específicas para incorporar un tratado al ordenamiento jurídico nacional, siempre que las disposiciones de ese tratado sean suficientemente expresas para constituir la base de fallos judiciales. Con arreglo a la práctica existente, los tratados internacionales tienen, cuando menos, categoría de ley.

E. Política nacional de información sobre las convenciones de derechos humanos

41. Todas las leyes y disposiciones, incluidos los acuerdos internacionales, se examinan en la Dieta y deben publicarse en la Gaceta Nacional de Leyes (Landesgesetzblatt-LGBl.) de Liechtenstein al entrar en vigor. En los periódicos se publica también información sobre la entrada en vigor de esos instrumentos, cuyos textos pueden obtenerse en la Oficina Administrativa del Gobierno. Por consiguiente, todos los instrumentos jurídicos son de acceso público. En cuanto a los instrumentos internacionales de derechos humanos, una vez que son aprobados por el Parlamento, el Gobierno informa a la población al respecto al entrar en vigor esos instrumentos y posteriormente según sea necesario.

Parte II

INFORMACIÓN SOBRE LOS ARTÍCULOS 2 A 7 DE LA CONVENCIÓN

VII. PANORAMA GENERAL DE LA POLÍTICA DE LIECHTENSTEIN
EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE
LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

A. Observaciones generales sobre las características étnicas de la población de Liechtenstein y sobre la política del Estado destinada a eliminar la discriminación racial

1. Población extranjera

42. Los extranjeros representan un porcentaje relativamente alto (34,3%) de la población de Liechtenstein (datos al 31 de diciembre de 1999). El 45,5% de ellos proceden de los países del EEE y el 34,7% de Suiza. Además, unas 10.000 personas que trabajan en Liechtenstein cruzan cada día la frontera desde las regiones vecinas de Austria y Suiza.

43. Un 80% de los extranjeros que residen en Liechtenstein viven en el país desde hace más de diez años y están bien integrados en la sociedad, lo que se debe en parte a que, en su gran mayoría, se trata de extranjeros procedentes de Suiza, Austria y Alemania, por lo que no hay obstáculos idiomáticos a su integración y su perfil cultural y religioso es muy similar al de los habitantes de Liechtenstein.

2. Política de inmigración

44. La política de inmigración de Liechtenstein no se basa en un sistema preferencial, con arreglo al cual el país de origen de un extranjero es una ventaja o una desventaja. Al contrario, la política de inmigración se basa en los principios de igualdad de trato y de reciprocidad, considerados conjuntamente, y está condicionada por las obligaciones contraídas por Liechtenstein en virtud de tratados internacionales bilaterales y multilaterales. Esa política es compatible con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 21 de diciembre de 1965 (en adelante "la Convención").

45. Con arreglo a esos tratados bilaterales y multilaterales, los nacionales de los países del EEE y de Suiza reciben un trato preferencial en comparación con los de los demás países. En el caso de los suizos, esa preferencia se basa en el Acuerdo de 6 de noviembre de 1963 entre el Principado de Liechtenstein y Suiza sobre la condición jurídica de los nacionales de cada Estado en el otro Estado contratante² y, en el caso de los nacionales de los países del EEE, en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo³.

46. Los nacionales de los demás países reciben el mismo trato en lo que respecta al procedimiento de concesión del permiso de residencia, siempre que cumplan los requisitos previstos en la Ordenanza sobre la circulación de personas⁴ y en la Ley sobre el procedimiento de concesión de permisos de residencia⁵. El factor determinante de las decisiones relativas a la incorporación de los extranjeros al mercado de trabajo de Liechtenstein es el principio de las calificaciones.

47. Esto se aplica también en el caso de las personas que cruzan a diario la frontera. A los nacionales de terceros países que tienen residencia o permiso de radicación suizo y trabajan en Liechtenstein se les aplica el Acuerdo de 6 de noviembre de 1963 entre el Principado de Liechtenstein y Suiza sobre la administración de la Oficina de Registro de Extranjeros respecto de los nacionales de terceros países en el Principado de Liechtenstein y sobre la cooperación en la esfera del registro de extranjeros⁶. Por consiguiente, el acceso al mercado de trabajo de Liechtenstein depende principalmente de las calificaciones profesionales. Además, pueden hacerse excepciones para autorizar breves estancias de nacionales de países que no sean Suiza o los países del EEE cuando se trate de su capacitación práctica en una empresa de Liechtenstein con miras a su desarrollo profesional. Con arreglo al derecho internacional, se realiza la admisión de estas personas en el marco del Acuerdo por el que se establece la Organización

² Gaceta Nacional de Leyes (LGBI.), 1963, N° 38.

³ Acuerdo de 2 de mayo de 1992 sobre el Espacio Económico Europeo, LGBI. 1995, N° 68.

⁴ LGBI. 2000, N° 99 y N° 287.

⁵ LGBI. 2000, N° 98.

⁶ LGBI. 1963, N° 39.

Mundial del Comercio⁷. Quienes cruzan diariamente la frontera desde Estados del EEE como Austria y Alemania pueden acceder libremente al mercado de trabajo de Liechtenstein y sólo se les exige que se inscriban ante las autoridades competentes.

3. Legislación sobre naturalización

48. La Ley sobre la naturalización simplificada para los extranjeros con residencia prolongada⁸ entró en vigor en 2000. Esta ley no establece distinciones de raza o nacionalidad para la naturalización de extranjeros. El único factor que debe tenerse en cuenta es el período de residencia de esa persona en Liechtenstein. Por consiguiente, se ha liberalizado el proceso de naturalización para que las personas que residan desde hace mucho en el país adquieran derechos políticos y civiles.

4. Política de refugiados

49. La Ley de refugiados de Liechtenstein⁹ entró en vigor en 1998. Esta ley no establece distinción alguna entre los solicitantes de asilo de orígenes distintos. El principio fundamental de la igualdad de trato se aplica a todos los solicitantes y los procedimientos que prevé la ley se aplican a todos los solicitantes de asilo por igual.

50. Liechtenstein también ha sentido los efectos de los conflictos ocurridos en diversas regiones del mundo, en particular en la ex Yugoslavia. En el período comprendido entre 1998 y 2000 se refugiaron en Liechtenstein hasta 600 personas, la mayoría procedente de la ex Yugoslavia. Deseoso de garantizar la entrada en el país sin excesiva burocracia a las personas que buscan protección del conflicto armado de Kosovo, Liechtenstein fue el primer país europeo en otorgar protección general a los refugiados¹⁰. Cuando cesó el conflicto, Liechtenstein participó en el programa suizo de asistencia para la repatriación de los refugiados de Kosovo, que fue muy apreciado. La mayor parte de los refugiados participaron en este programa y volvieron a su país. Dado que, a diferencia de lo que ocurrió en otros países, las personas que se habían refugiado en Liechtenstein podían trabajar¹¹, pudieron ahorrar para el regreso durante su permanencia en Liechtenstein, lo cual, unido al apoyo financiero que obtuvieron del Gobierno con arreglo al programa de asistencia para la repatriación, facilitó mucho la reinstalación de los refugiados en su país de origen. Unas 120 personas, en su mayor parte de Kosovo, permanecen en Liechtenstein como solicitantes de asilo.

⁷ Acuerdo de 15 de abril de 1994 por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, LGBl. 1997, N° 108.

⁸ LGBl. 2000, N° 141.

⁹ Ley sobre la admisión de solicitantes de asilo y otras personas que necesitan protección de 2 de abril de 1998, LGBl. 1998, N° 107.

¹⁰ De conformidad con el artículo 55 de la Ley de refugiados, LGBl. 1998, N° 107.

¹¹ Artículo 32 de la Ley de refugiados, LGBl. 1998, N° 107.

51. Para educar a la población de Liechtenstein y, en particular, a los jóvenes, sobre la situación de los refugiados y la política nacional en la materia y, por consiguiente, luchar contra los prejuicios y prevenir las tendencias xenófobas, en 2000 se llevaron a cabo diversas actividades de información en las escuelas y en el Parlamento Juvenil. Con arreglo a la Ley de refugiados¹² y a un fallo de la Corte Suprema, los niños refugiados deben asistir a la escuela, lo que contribuye también a las medidas de integración y fomenta la comprensión mutua.

5. Política del Estado destinada a eliminar la discriminación racial

52. En los últimos años han aumentado las tendencias xenófobas en los países vecinos de Liechtenstein, así como en el propio país. En 1998 hubo unos 25 incidentes protagonizados por menores o jóvenes adultos de extrema derecha y, en algunos casos, una mayor propensión a la violencia. Ello impulsó al Gobierno a crear el Grupo de expertos sobre el extremismo de derecha en la policía de Liechtenstein, con el mandato de seguir más de cerca la evolución de las personas y los grupos que profesan esa ideología, perseguir resueltamente los delitos penales relacionados con el extremismo de derecha y tomar todas las medidas necesarias para impedir las actividades de la derecha radical. Se creó también el Grupo de coordinación sobre el extremismo de derecha para mejorar la coordinación entre los órganos del Estado con miras a prevenir y combatir el extremismo de derecha. Este grupo se reúne periódicamente con el Grupo de expertos mencionado para estudiar las medidas que deben tomarse en esta esfera. Asimismo, se han adoptado varias medidas preventivas en las escuelas y en la esfera de la labor social con los jóvenes.

53. En cuanto a la legislación, se han adoptado disposiciones complementarias al Código Penal¹³ por las que se establecen sanciones por cometer o incitar a cometer actos racistas y por divulgar ideas racistas. Estas disposiciones complementarias constituyen una base adicional para la persecución de todas las formas de discriminación racial.

B. Marco constitucional y legal de lucha contra el racismo y promoción y protección del reconocimiento, el disfrute o el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales

1. Constitución

54. El párrafo 1 del artículo 31 de la Constitución de Liechtenstein de 1921¹⁴ prohíbe la discriminación respecto de los ciudadanos de Liechtenstein. El párrafo 3 del mismo artículo dispone que esa prohibición se aplicará también a los ciudadanos de otros países por medio de la adhesión a tratados internacionales o ateniéndose al principio de reciprocidad. Al ratificar la Convención, Liechtenstein introdujo la prohibición de la discriminación racial con arreglo a este principio. Las libertades fundamentales para todos se garantizan en los artículos 28 a 44 de la

¹² Artículo 32 de la Ley de refugiados, LGBl. 1998, N° 107.

¹³ Ampliación del párrafo 5 del artículo 33, y del artículo 283 del Código Penal, LGBl. 2000, N° 36.

¹⁴ LGBl. 1921, N° 15.

Constitución. Estas libertades se aplican también a los extranjeros, con arreglo al artículo 31 de la Constitución, sobre la base de los tratados de derecho internacional y el principio de reciprocidad.

2. Disposiciones legislativas

55. Código Penal¹⁵. La enmienda a las disposiciones del párrafo 5 del artículo 33, y del artículo 283 del Código Penal de Liechtenstein, de 15 de diciembre de 1999, estableció los cimientos de derecho penal para castigar los actos públicos de discriminación racial cometidos por particulares, con arreglo al artículo 1 de la Convención (Ley sobre el racismo). El Código de Procedimiento Penal¹⁶ se enmendó en consecuencia.

56. Ley de contratos de trabajo¹⁷. La protección del trabajador figura en el párrafo 1 del artículo 27 de la Ley de contratos de trabajo. El inciso a) del párrafo 1 del artículo 46 establece que se considerará ilícita la rescisión de una relación laboral provocada por las características personales, es decir, la raza, el color, la ascendencia, la nacionalidad o el origen étnico.

57. Ley de refugiados¹⁸. Basándose en el principio de la igualdad de trato, la Ley de refugiados no establece distinción alguna entre los nacionales de los distintos países ni entre los miembros de determinadas "razas".

58. Ley de extranjería¹⁹. Los criterios de entrada en Liechtenstein que figuran en la Ordenanza sobre la circulación de personas y en la Ley sobre el procedimiento de concesión de permisos de residencia deben aplicarse sin tener en cuenta los factores relacionados con la raza, como la nacionalidad o el país de origen. Esos criterios se basan en el principio de la igualdad de trato.

59. Ley de naturalización²⁰. En Liechtenstein la nacionalidad suele adquirirse por nacimiento (principio de jus sanguinis), pero también por matrimonio²¹. Aparte de estos dos factores, el

¹⁵ LGB1. 2000, N° 36.

¹⁶ Ley de 15 de diciembre de 1999 por la que se enmienda el Código de Procedimiento Penal, LGB1. 2000, N° 37.

¹⁷ LGB1. 1999, N° 97.

¹⁸ LGB1. 1998, N° 107.

¹⁹ Ley sobre el procedimiento de concesión de permisos de residencia, de 12 de abril de 2000, LGB1. 2000, N° 98, y Ordenanza sobre la circulación de personas (Personenverkehrsverordnung-PVO) de 16 de mayo de 2000, LGB1. 2000, Nos. 99 y 287.

²⁰ LGB1. 1960, N° 23 y LGB1. 2000, N° 141. En el decenio de 1990 se revisó varias veces la legislación sobre naturalización. Una de esas revisiones, que tenía por objetivo garantizar la igualdad de trato a ambos sexos, hizo posible la adquisición de la nacionalidad de Liechtenstein por conducto de ambos progenitores (LGB1. 1996, N° 124).

²¹ Artículo 5 de la Ley de 20 de junio de 1996 por la que se enmienda la Ley sobre la adquisición y la pérdida de la nacionalidad de Liechtenstein (LGB1. 1996, N° 124).

único factor que debe tenerse en cuenta para adquirir la nacionalidad de Liechtenstein es el tiempo de residencia del solicitante en el país. Otros criterios, como la nacionalidad o el país de origen, no son factores determinantes para la naturalización. Sin embargo, al naturalizarse, la persona debe renunciar a su nacionalidad anterior.

C. La situación de la mujer y de los grupos minoritarios en lo que respecta a su protección contra la discriminación racial

1. La mujer

60. Aunque de jure se ha logrado en Liechtenstein una amplia igualdad entre ambos sexos, sigue habiendo situaciones de discriminación de facto contra la mujer, lo que es especialmente cierto en el caso de las extranjeras, quienes, debido a los obstáculos idiomáticos y culturales y a su frecuente dependencia económica, se encuentran en una situación comparativamente más vulnerable. El Gobierno de Liechtenstein otorga suma prioridad al logro de la plena igualdad entre ambos sexos.

61. Por ejemplo, en las familias que no hablan alemán y en las que los hombres trabajan y las mujeres se ocupan de los niños y del hogar, las aptitudes idiomáticas de la mujer suelen ser inferiores a las de los hombres. Las mujeres están menos integradas en la sociedad y les es más difícil informarse sobre sus derechos y obligaciones. En consecuencia, tienen menos capacidad para defenderse de las violaciones de sus derechos humanos, como los actos racistas, y para ejercer sus derechos.

62. Las extranjeras que cobran un salario tienen menos posibilidades que los hombres de traer a sus familias, puesto que no suelen ganar lo suficiente para atender las necesidades de toda una familia. Además, quienes solicitan instalarse en Liechtenstein deben tener un empleo que permita atender adecuadamente las necesidades de la familia. Las mujeres que logran traer a sus familiares a vivir con ellas dependen necesariamente de un puesto de trabajo, por lo cual es menos probable que se opongan a la discriminación salarial, y los empleadores pueden aprovecharse de esta situación.

63. En este contexto, en la primavera de 2000 la Oficina de Información y Contacto para la Mujer (Infra) de Liechtenstein inició el "Proyecto para Mujeres Migrantes" para fomentar la independencia y la integración de las extranjeras mediante cursos de idiomas, servicios de asesoramiento e información. El Gobierno de Liechtenstein concedió a Infra el Premio a la Igualdad 2000 por este proyecto. Asimismo, la Oficina de Servicios Sociales ofrece a las familias y parejas extranjeras de distintas nacionalidades asesoramiento y terapia en situaciones problemáticas relacionadas con cuestiones de inmigración, así como cursos de alemán, de ser necesario, para resolver los problemas de idioma. Algunos grupos de mujeres ofrecen también servicios de guardería.

64. No todas las extranjeras tienen problemas de idioma o culturales. La mayoría de las extranjeras, concretamente el 80%, procede de los Estados vecinos de Liechtenstein y tiene un perfil cultural similar y el mismo idioma. Por consiguiente, esos problemas afectan sólo a una pequeña proporción de las extranjeras que hay en Liechtenstein.

2. Minorías

65. Minorías étnicas. En Liechtenstein no hay grandes minorías étnicas. Las personas de los Estados vecinos, en los que el idioma y la cultura son similares, representan la mayor parte del número proporcionalmente alto de extranjeros que hay en el país. La proporción de personas que no hablan alemán, pertenecen a culturas diferentes y pueden tener dificultades para integrarse en la sociedad es, por consiguiente, relativamente pequeña. Liechtenstein fomenta la integración de las minorías entre otras cosas, mediante clases adicionales en alemán para niños que no hablan este idioma impartidas en las escuelas o en los servicios de asesoramiento mencionados, que se ofrecen a las familias extranjeras, haciendo particular hincapié en las mujeres (véase el subsección 1 supra relativa a la mujer).

66. Al mismo tiempo, Liechtenstein considera importante prestar apoyo a las minorías para que conserven su cultura e idioma. Por consiguiente, se facilita la infraestructura necesaria (aulas, etc.) a las instituciones privadas que imparten a los niños extranjeros cursos de idiomas y de estudios sociales sobre su país de origen, por lo que los horarios de las escuelas públicas se preparan con cierta flexibilidad. Se considera que la integración no es sólo un proceso por el que la minoría se adapta a la mayoría, sino también un proceso recíproco en el que se reconoce la diversidad como algo enriquecedor para la sociedad.

67. Todos, cualquiera sea su origen, idioma, cultura o religión gozan del mismo trato en materia de derechos y obligaciones. Todos tienen acceso a las escuelas públicas, los servicios públicos de salud y los demás servicios económicos y sociales que presta el Estado. La excepción es el pleno ejercicio de los derechos políticos, para el cual hay que ser ciudadano de Liechtenstein.

68. Minorías religiosas. Los católicos representan más de las tres cuartas partes (77,8%) de la población de Liechtenstein. La Constitución establece que la iglesia oficial de Liechtenstein es la Iglesia católica romana y garantiza también la libertad de religión, así como la libertad para ejercer los derechos civiles y políticos cualquiera sea el credo. Puede eximirse a los niños de la enseñanza religiosa en las escuelas públicas acogiéndose a la libertad de religión. Se presta apoyo financiero a la Iglesia protestante y a otras iglesias, así como a la Iglesia católica.

69. Actualmente se está debatiendo en Liechtenstein la separación entre la Iglesia y el Estado (véase la sección I.D). Se pretende que en algunos ámbitos haya una clara separación de las atribuciones y en otros una estrecha cooperación.

70. En cuanto a los compromisos de Liechtenstein en el plano internacional, cabe señalar que el país siempre ha patrocinado las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos en materia de intolerancia religiosa, así como las aprobadas por la Tercera Comisión de la Asamblea General sobre esta cuestión²².

²² Resoluciones 50/183, 51/93, 52/122 y 53/140 de la Asamblea General.

VIII. ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS 2 A 7 DE LA CONVENCIÓN

Artículo 2 - Obligaciones generales de los Estados Partes

Párrafo 1 - Condena de la discriminación racial y promoción de la integración entre las razas

Apartado a) - Obligación de no incurrir en actos de discriminación racial

71. Las disposiciones del párrafo 1 del artículo 31 de la Constitución de Liechtenstein relativas a la prohibición de la discriminación respecto de los ciudadanos de Liechtenstein se aplican también a los extranjeros en virtud del párrafo 3 del mismo artículo, que establece que los derechos de los extranjeros se reglamentan con arreglo a los tratados internacionales, en primer lugar, y, en ausencia de éstos, mediante el principio de reciprocidad. La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial es uno de esos tratados. Al adherirse a la Convención, Liechtenstein extendió la prohibición de la discriminación a los extranjeros y, en particular, introdujo el concepto de prohibición de la discriminación racial.

72. Liechtenstein distingue entre sus propios ciudadanos y los de otros países en lo concerniente, por ejemplo, al acceso al mercado de trabajo y la concesión de permisos de residencia (véase la sección I.A.2 relativa a la política de inmigración), sobre la base de los tratados internacionales o, de no existir éstos, el principio de reciprocidad. Esas distinciones pueden hacerse en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 1 de la Convención.

Apartado b) - Privación de apoyo a los actos de discriminación racial

73. Liechtenstein no apoya ni defiende los actos racistas, ni presta apoyo financiero para que se cometan. Ateniéndose al espíritu de la Convención, Liechtenstein procura sofocar las ideas y los comportamientos racistas y luchar contra todas las formas de discriminación racial. Por ejemplo, desde 1997 las autoridades del Estado y de los municipios han dejado de facilitar locales para actos de contenido racista, como los actos de propaganda organizados por grupos de extrema derecha o los conciertos de cabezas rapadas. Además, se insta a todos los municipios a que fomenten la participación de los extranjeros en todas las esferas de la vida comunitaria. (Para otras medidas, véanse las secciones relativas a los apartados d) y e) y al artículo 4.)

Apartado c) - Medidas para luchar contra los actos de discriminación racial cometidos por autoridades estatales y para anular las leyes o disposiciones que fomenten o perpetúen la discriminación racial

74. La legislación nacional de Liechtenstein otorga a la Convención, cuando menos, categoría de ley. Además, las disposiciones de la Convención que sean lo suficientemente específicas para aplicarse a los hechos que concurren en un caso y constituir la base de un fallo judicial tienen vigencia automática.

75. En el plano institucional se prevé la verificación del carácter no discriminatorio de las políticas municipales, regionales y nacionales. Por consiguiente, todo acto de las autoridades nacionales que sea discriminatorio por razón de la raza puede sancionarse con arreglo a un

procedimiento de reclamaciones administrativas, mientras que compete a la Corte Suprema cerciorarse de que las leyes y ordenanzas sean compatibles con la Convención.

76. En Liechtenstein no existen disposiciones legales por las que se genere o perpetúe la discriminación racial. Las lagunas que había antes en la esfera de la discriminación racial se han subsanado mediante enmiendas al Código Penal²³.

Apartado d) - Medidas legislativas para prohibir la discriminación racial

77. La enmienda al párrafo 5 del artículo 33 y al artículo 283 del Código Penal proporcionó la base de derecho penal para castigar los actos públicos de discriminación racial cometidos por particulares (véase la sección relativa al artículo 4).

78. Como parte de la Conferencia del Lago de Constanza, en un diálogo sobre cuestiones de seguridad transnacional, celebrado en septiembre de 2000, los Ministros del Interior de Liechtenstein, Suiza, Italia, Francia, Austria y Alemania expresaron su grave preocupación por el alto grado de incidencia de la violencia de extrema derecha, xenófoba y racista. En particular, condenaron a los grupos extremistas que captaban a personas propensas a la violencia y las incitaban a la violencia con su ideología, y afirmaron que no debía abusarse de Internet para divulgar ideologías racistas o nazis.

79. Los ministros dieron a publicidad una declaración política en la que instaban a todos los países a que no ofrecieran una plataforma para la divulgación de documentación racista en su territorio. También hacían hincapié en su voluntad de establecer organismos centrales para luchar contra la introducción clandestina de migrantes, las migraciones ilegales y el blanqueo de dinero, y de organizar grupos de investigación conjunta.

80. Con el objetivo de mejorar la cooperación internacional en esta esfera, en octubre de 2000, se celebró una reunión de altos funcionarios policiales de Liechtenstein, Suiza, Austria y Alemania. En el Acuerdo de Ravensburg los participantes convinieron en implantar un sistema de estrecha cooperación en red y coordinar las medidas policiales de lucha contra el extremismo de derecha. Para aplicar ese acuerdo se concertó un convenio de cooperación policial entre Liechtenstein, Suiza y Austria²⁴. Ya se está organizando otra reunión similar.

Apartado e) - Apoyo a las actividades que estimulen la integración entre las razas

81. Liechtenstein apoya todas las actividades destinadas a lograr la integración entre las razas y contribuye de muy diversas maneras a la superación de las ideas y los actos racistas y a la eliminación de las barreras entre las razas y los prejuicios conexos. Como primera medida en este sentido, en la primavera de 1999 la Oficina de Servicios Sociales preparó, por encargo del Gobierno, un informe sobre la derecha radical de Liechtenstein. Además, en un estudio sobre la

²³ Enmienda al párrafo 5 del artículo 33 y al artículo 283 del Código Penal, LGB1. 2000, N° 36.

²⁴ Tratado entre la Confederación Helvética, la República de Austria y el Principado de Liechtenstein sobre la cooperación internacional entre los servicios de seguridad y las autoridades aduaneras, de 27 de abril de 1999.

juventud publicado al mismo tiempo se concluía que, al igual que en otros países, la ideología extremista de derecha se estaba generalizando cada vez más entre los jóvenes de Liechtenstein. En el informe sobre la derecha radical se hacía un análisis de la situación existente en Liechtenstein y se reseñaban una serie de medidas que comprendían, entre otras, las siguientes:

- Medidas legales:
- Promulgar disposiciones legales contra la discriminación racial y velar por su aplicación efectiva.
 - Establecer, en el contexto de las penas privativas de libertad, asociaciones de asistencia a los menores en libertad condicional. Esta asistencia debe incluir la supervisión social, la rehabilitación y, de ser necesario, la terapia. En particular, debe tenerse en cuenta que los autores de actos de discriminación racial, especialmente los de carácter extremista de derecha, suelen ser jóvenes, a quienes es más posible alejar de las ideologías y actos extremistas de derecha mediante un asesoramiento y una concienciación adecuados, en vez de imponerles multas o penas de prisión sin asesoramiento.
 - Aprobación de una legislación más liberal en materia de naturalización para lograr una mejor integración mediante la naturalización simplificada.
- Medidas administrativas:
- Establecimiento de redes entre los órganos de procesamiento penal y los organismos de asistencia social que se ocupan de luchar contra el racismo.
 - Intervención eficaz de la policía en todos los casos de actividades racistas, como los actos violentos cometidos por cabezas rapadas y la propaganda racista.
- Medidas sociales:
- Adopción de medidas de apoyo, como los proyectos de integración y las actividades educativas destinados a mejorar el conocimiento de las cuestiones relacionadas con el racismo y el extremismo de derecha y de la coexistencia de las diversas culturas en la sociedad.

82. Posteriormente el Gobierno encargó a los organismos competentes que estudiaran y aplicaran las medidas que aún no se hubieran puesto en práctica.

83. Todas las medidas legales reseñadas ya están en vigor. El marco legal de prevención y lucha contra la discriminación racial se estableció mediante la enmienda al Código Penal (artículo 283 y párrafo 5 del artículo 33) que entró en vigor en febrero de 2000²⁵. La Ley sobre

²⁵ LGBI. 2000, N° 26.

la naturalización simplificada²⁶ entró en vigor en julio de 2000 y la Ley de asociaciones de asistencia a los menores en libertad condicional²⁷ en noviembre de 2000.

84. La mayor parte de las medidas administrativas recomendadas ya se han aplicado. En la primavera de 1999 se creó en la policía, siguiendo instrucciones del Gobierno, el Grupo de expertos sobre el extremismo de derecha, con el mandato de supervisar más estrechamente la evolución de las personas y los grupos con ideologías radicales de derecha, perseguir resueltamente los delitos penales relacionados con el extremismo de derecha y tomar todas las medidas necesarias para prevenir las actividades de la derecha radical. Al mismo tiempo se creó el Grupo de coordinación interinstitucional sobre el extremismo de derecha para intercambiar información y aprovechar las sinergias entre los órganos que se ocupan del racismo y el extremismo de derecha. Este Grupo de coordinación se reúne periódicamente con el Grupo de expertos para estudiar formas satisfactorias de prevención e intervención. El Grupo de expertos presenta informes periódicos al Gobierno sobre el racismo y, en particular, sobre los incidentes extremistas de derecha (véase la sección I.A.5).

85. También se han adoptado disposiciones para aplicar las medidas sociales recomendadas. Al respecto, la Oficina de Servicios Sociales ha facilitado información en las escuelas y a los colegas del Grupo de coordinación que participan en reuniones con jóvenes sobre el problema del racismo y el extremismo de derecha. En los programas de estudios escolares se ha incluido la asignatura denominada "Ideas sobre la cultura" (véase la sección relativa al artículo 7) y ya se han ejecutado diversos proyectos multiculturales para mejorar la comunicación intercultural.

86. Como medida preventiva complementaria se está preparando un "plan de integración", en el que se establecen directrices claras para la política de integración del Gobierno. La encuesta realizada en 2000 por la Oficina de Servicios Sociales entre las asociaciones extranjeras acerca de sus necesidades en materia de integración, así como la futura "Asociación para la educación intercultural", constituyen los primeros pasos del esfuerzo para lograr la participación con miras a la integración. A diferencia del principio de la adaptación unilateral de la población extranjera a las condiciones imperantes, ese esfuerzo en materia de participación se basa en un proceso de integración mutua basado en la comprensión y la aceptación recíprocas entre las poblaciones extranjera y local.

87. Por último, se ha establecido el organismo de medicina social conocido como "Oficina para las cuestiones y los problemas de la migración", para proporcionar asistencia sanitaria y social a particulares y grupos.

88. En relación con la política de refugiados y como se ha señalado, la integración de los refugiados en el mercado de trabajo y la admisión de los niños refugiados en las escuelas públicas son una importante contribución a la coexistencia pacífica y multicultural.

²⁶ LGBI. 2000, N° 141.

²⁷ LGBI. 2000, N° 210.

Párrafo 2 - Medidas adoptadas en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas para asegurar la protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos y garantizarles en condiciones de igualdad el pleno disfrute de los derechos humanos

89. Liechtenstein facilita la infraestructura necesaria a las instituciones privadas que imparten cursos de idiomas y estudios sociales relacionados con el país de origen a los niños en edad escolar que no hablan alemán. Los horarios escolares se organizan con suficiente flexibilidad para tener en cuenta esas clases. De este modo, Liechtenstein fomenta el mantenimiento de la cultura y el idioma de los niños extranjeros.

90. En la esfera del asesoramiento profesional, los organismos estatales prestan apoyo a los jóvenes extranjeros y adoptan medidas para combatir todo prejuicio de los empresarios que ofrecen programas de aprendizaje. Los jóvenes que tienen dificultades idiomáticas pueden beneficiarse de un año de formación antes de comenzar su aprendizaje o, en caso de que no exista un aprendizaje preliminar, pueden cursar estudios a tiempo completo (conocidos como "año de integración") en las escuelas de preparación de aprendices.

91. La iniciativa de tres años de duración denominada "Acción conjunta", financiada por el Jefe del Estado, Príncipe Hans Adam II de Liechtenstein, por el Estado y otras entidades públicas, así como por particulares, tuvo como objetivo propiciar una mayor aceptación y simplificar la naturalización o la doble nacionalidad de los cónyuges e hijos de las nacionales de Liechtenstein, así como de los extranjeros que residen en el país desde hace mucho y de los apátridas que viven en el país mediante medidas prácticas y, en particular, actividades de información específicas. La iniciativa concluyó a fines de 1999 tras haberse logrado, en gran medida, su objetivo de provocar la liberalización de los derechos civiles.

92. El proyecto, ejecutado por la Oficina de Información y Contacto para la Mujer (Infra) con miras a mejorar la integración de las migrantes y por el que la Oficina obtuvo el Premio a la Igualdad concedido por el Gobierno de Liechtenstein, así como los servicios de asesoramiento que ofrece la Oficina de Servicios Sociales a las familias migrantes, tienen también como objetivo la protección de determinados grupos (véase la sección VII.C.1).

Artículo 3 - Condena de la segregación y el apartheid

93. En Liechtenstein no hay segregación racial. En el plano internacional, y en particular en el marco de las Naciones Unidas, Liechtenstein está resuelto a luchar contra todas las formas de segregación y apartheid. Liechtenstein se ha sumado a la condena de los incidentes de odio racial, persecución y genocidio acaecidos en Bosnia y Herzegovina y en Rwanda. Liechtenstein ha sido copatrocinador de las resoluciones pertinentes aprobadas tanto por la Comisión de Derechos Humanos como por la Asamblea General.

94. Como Estado signatario del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Liechtenstein está resuelto a reprimir el crimen de apartheid y el crimen de persecución por motivos raciales o de otra índole. Estos crímenes se tipifican en la sección del Estatuto de Roma relativa a los crímenes de lesa humanidad (art. 7.1 h) y j)). Los Estados Partes en el Estatuto están obligados a juzgar estos crímenes en el plano nacional o, de conformidad con el principio

de complementariedad, ante la Corte Penal Internacional. De ser factible, está previsto ratificar el Estatuto en 2001.

Artículo 4 - Medidas para penar determinados actos de discriminación racial

95. El artículo 283 del Código Penal prevé penas de hasta dos años de prisión por los siguientes delitos:

- instigar públicamente al odio o la discriminación contra una persona o un grupo de personas por su raza, origen étnico o religión;
- divulgar públicamente ideologías que propugnen el desprecio o la difamación sistemáticos de los miembros de una raza o un grupo étnico o religioso;
- organizar o fomentar actividades de propaganda con los mismos objetivos o participar en éstas;
- publicar por medios electrónicos símbolos, gestos, actos de violencia u otras formas de desprecio o discriminación contra una persona o un grupo de personas por su raza, origen étnico o religión de un modo que viole su dignidad humana;
- negar, minimizar o justificar ostensiblemente el genocidio u otros crímenes, así como publicar por medios electrónicos y con tales fines símbolos, gestos o actos de violencia;
- negarse a prestar un servicio público a una persona o un grupo de personas por su raza, origen étnico o religión;
- participar en las actividades de una asociación que fomente la discriminación racial, o incite a ella o ser miembro de dicha asociación.

96. También se impondrán sanciones penales a las personas que produzcan, introduzcan, almacenen o distribuyan, elogien públicamente, exhiban, ofrezcan o muestren, con el propósito de divulgarlos, escritos, grabaciones sonoras o visuales, símbolos, representaciones u otros objetos de naturaleza similar transmitidos por medios electrónicos, cuyo contenido constituya discriminación racial en el sentido del párrafo 1 del artículo 1 de la Convención.

97. Por último, el artículo 321 del Código Penal otorga protección especial a los grupos religiosos, raciales, étnicos, culturales o nacionales y a sus miembros, y tipifica el genocidio como delito punible por ley. Con arreglo al párrafo 1 de ese artículo, se impondrá cadena perpetua a las personas que, con el propósito de propiciar la eliminación de un grupo o sus miembros debido a su pertenencia a determinada iglesia o comunidad religiosa, raza, pueblo, tribu o Estado:

- causen la muerte de miembros del grupo;
- inflijan graves daños corporales o angustia a los miembros del grupo;
- impongan al grupo condiciones de vida que puedan provocar la muerte de todos o algunos de sus miembros;

- tomen medidas para impedir los nacimientos en el grupo;
- trasladen a los niños de ese grupo a otro por la fuerza o bajo amenaza de uso de la fuerza.

98. El párrafo 2 establece que quienes conspiren para cometer esos actos podrán ser condenados a diez años de prisión.

Artículo 5 - Eliminación de la discriminación racial, particularmente en el goce de determinados derechos humanos

Apartado a) - Igualdad ante la ley

99. Como Estado Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 16 de diciembre de 1966²⁸, Liechtenstein está obligado, con arreglo al artículo 14 del Pacto, a acatar el principio de igualdad de todos ante la ley. En virtud del artículo 2 del Pacto, este derecho debe garantizarse, sin distinciones, a todas las personas que se encuentran en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción. En el plano europeo Liechtenstein se ha comprometido a observar las obligaciones pertinentes previstas en el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Apartado b) - Derecho a la seguridad personal

100. Las disposiciones pertinentes de los artículos 75 a 95 de la sección I de la parte especial del Código Penal tipifican determinados actos como delitos, sea cual fuere la identidad de la víctima y del autor. Por consiguiente, no existen tratos racialmente discriminatorios tal como se definen en la Convención o en cualquier otro sentido. Lo mismo se aplica al artículo 312 del Código Penal, relativo a la tortura o al trato negligente de los presos, que también es pertinente en este contexto.

Apartado c) - Derechos políticos

101. El artículo 29 de la Constitución de Liechtenstein dispone que todos los ciudadanos disfrutarán de sus derechos civiles con arreglo a lo dispuesto en la Constitución. Además, el artículo 39 establece que el credo de una persona no influirá en modo alguno en su disfrute de los derechos civiles y políticos. El párrafo 2 del artículo 31 estipula que todos los ciudadanos de Liechtenstein podrán ser nombrados en cargos públicos, siempre que se cumplan las disposiciones legales aplicables. La Ley del funcionariado²⁹ y la Ley de educadores³⁰ colocan a los nacionales de otros países en pie de igualdad respecto a los de Liechtenstein, siempre que se hayan concertado los acuerdos recíprocos correspondientes con los países en cuestión. Como se ha dicho, toda distinción entre el trato otorgado a los nacionales de otros países se basa en primer lugar en los tratados internacionales, lo que no es contrario a la Convención. De manera similar, toda distinción que en principio se haga entre los nacionales de Liechtenstein y los de otros

²⁸ LGBI. 1999, N° 58.

²⁹ LBGI. 1938, N° 6.

³⁰ LGBI. 1981, N° 20.

países también es permisible con arreglo a la Convención, siempre que no sea discriminatoria desde el punto de vista nacional.

Apartado d) - Otros derechos civiles

Inciso i)

102. El artículo 28 de la Constitución de Liechtenstein establece que todos los ciudadanos podrán, siempre que se cumplan las disposiciones legales pertinentes, establecerse en cualquier lugar del territorio del Estado. En las disposiciones legales por las que se reglamenta el establecimiento de extranjeros en Liechtenstein no hay ningún elemento constitutivo de discriminación racial.

Inciso ii)

103. Se garantiza también el derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su propio país en cualquier momento.

Inciso iii)

104. Las disposiciones sobre la adquisición y la pérdida de la nacionalidad de Liechtenstein, que figuran en la Ley de 2 de noviembre de 1960³¹, no contienen expresión alguna que sea discriminatoria por razón de la raza.

Inciso iv)

105. La Ley de matrimonio de 13 de diciembre de 1973³² tampoco contiene ninguna disposición que sea discriminatoria por razón de la raza. Liechtenstein también aplica el artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que, junto con el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto, prohíbe toda forma de discriminación en esta esfera.

Inciso v)

106. El párrafo 1 del artículo 28 de la Constitución garantiza a todos los ciudadanos de Liechtenstein el derecho a adquirir bienes de cualquier clase. También en este caso, debe considerarse que ninguna desigualdad de trato entre nacionales y extranjeros constituye discriminación en el sentido del párrafo 2 del artículo 1 de la Convención.

³¹ LGBI. 1960, N° 23.

³² LGBI. 1974, N° 20.

Inciso vi)

107. La Ley de sucesiones de Liechtenstein³³ tampoco es discriminatoria en el sentido de la Convención.

Inciso vii)

108. El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión se garantiza en el párrafo 1 del artículo 37 y el artículo 40 de la Constitución. Las restricciones que puedan imponerse a ese derecho no contienen ningún elemento de discriminación racial.

Inciso viii)

109. El artículo 40 de la Constitución garantiza también el derecho a la libertad de opinión y de expresión.

Inciso ix)

110. Las restricciones legales al derecho a la libertad de reunión y de asociación previstas en el artículo 41 de la Constitución no contienen ningún elemento de discriminación racial. Por consiguiente, esas disposiciones se aplican de conformidad con los principios jurídicos vigentes.

Apartado e) - Derechos económicos, sociales y culturales

Inciso i)

111. La legislación nacional no garantiza expresamente el derecho al trabajo. Sin embargo, en virtud de la adhesión de Liechtenstein al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 16 de diciembre de 1966³⁴, ese derecho se reconoce como un objetivo que Liechtenstein, como Estado Parte, se ha comprometido a lograr. El artículo 7 y el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto garantizan la protección contra la discriminación por motivos de raza, color u origen nacional o social en las otras esferas del derecho al trabajo previstas en este apartado.

112. El párrafo 1 del artículo 27 de la Ley de contratos de trabajo³⁵ de Liechtenstein también contiene esa garantía, por la que los empleadores están obligados a respetar y proteger la personalidad de los empleados en el marco de las relaciones laborales. Esta protección se complementa con la prohibición de despedir a los empleados por su raza, que puede inferirse del apartado a) del párrafo 1 del artículo 46 de la Ley de contratos de trabajo, en que se establece que se considerará ilícita la conclusión de una relación laboral si se basa en una característica de la otra parte, determinada por la naturaleza de esa persona, salvo que dicha característica tenga que ver con la relación laboral o afecte considerablemente la cooperación en el lugar de trabajo.

³³ Arts. 531 a 824, Sección General del Código Civil.

³⁴ LGB1. 1999, N° 57.

³⁵ Art. 1173 a), Sección General del Código Civil, LGB1. 1999, N° 97.

Inciso ii)

113. El derecho a fundar sindicatos se garantiza en el artículo 41 de la Constitución, así como en el artículo 11 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Inciso iii)

114. La Ley de asistencia social³⁶ garantiza el derecho a una existencia humanamente digna. Para ejercer este derecho, las personas necesitadas pueden obtener asistencia social, que comprende asistencia personal y económica, el suministro de empleo y la asistencia familiar, así como el derecho a entablar procesos judiciales y a tener una vivienda adecuada. Por consiguiente, el derecho a la vivienda está previsto de manera expresa. En principio, todo habitante de Liechtenstein, cualquiera sea su nacionalidad u origen racial, tiene derecho a recibir asistencia social, siempre que haya reciprocidad, de modo que los ciudadanos de Liechtenstein reciban un apoyo similar en el Estado en cuestión, o si hay tratados internacionales que regulen ese apoyo. Sin embargo, de ser necesario, la asistencia social se garantiza también cuando así lo dicte el interés común o el de la persona necesitada para impedir que ésta caiga en la indigencia. Todos los habitantes de Liechtenstein gozan del mismo trato de facto en materia de asistencia social, lo que se aplica también a los derechos y reclamaciones dimanantes de la Ley de la juventud³⁷, que regula la atención, protección y asistencia a los jóvenes y se aplica sin distinción alguna a todos los habitantes de Liechtenstein, sea cual fuere su nacionalidad u origen racial.

Inciso iv)

115. Lo mismo ocurre con las normas mínimas de atención médica y seguridad social. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece un "programa" de derechos para un nivel de vida adecuado, que comprende el derecho a una alimentación, vestido y vivienda adecuados³⁸, así como el derecho a la atención médica³⁹ y a la seguridad social⁴⁰.

Inciso v)

116. Lo mismo se aplica al acceso a la educación, previsto en el artículo 13 del Pacto.

Inciso vi)

117. Por último, el artículo 15 del Pacto garantiza el derecho de todos a participar en la vida cultural.

³⁶ LGBI. 1985, N° 17.

³⁷ LGBI. 1980, N° 38.

³⁸ Párrafo 1 del artículo 11, del Pacto.

³⁹ Artículo 12 del Pacto.

⁴⁰ Artículo 9 del Pacto.

118. Estos derechos ya se reconocen sin discriminación alguna en virtud del párrafo 2 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Ninguna de las leyes pertinentes de Liechtenstein (Ley de asistencia social, Ley de la juventud, Ley del seguro médico⁴¹, Ley de los seguros de vejez y de supérstites⁴², Ley del seguro de discapacidad⁴³, Ley de educación⁴⁴, Ley de fomento de la cultura⁴⁵, Ley de igualdad⁴⁶ y Ley de deportes⁴⁷) contiene disposiciones que sean discriminatorias por razón de la raza.

119. Por último, el derecho de acceso a los lugares o servicios públicos se recoge mediante la ampliación del Código Penal, que tipifica como delito la denegación de un servicio público por razón de la raza (párrafo 1.5 del artículo 283 del Código Penal).

120. Como ilustran los casos a) y c) del párrafo 125, en la jurisdicción de Liechtenstein las penas no tienen como único objetivo el castigo del autor, sino también dar reparación a las víctimas e indemnizarlas, como pide el Comité en su Recomendación general N° XXVI (2000).

Artículo 6 - Garantía de un recurso jurídico efectivo

Fundamento jurídico

121. Con la ampliación del Código Penal, que ahora incluye disposiciones por las que tipifican como delitos el menoscabo de la dignidad humana por motivos racistas y la denegación de prestación de un servicio público por razón de la raza, se sentaron las bases para proporcionar un recurso jurídico efectivo contra los actos de discriminación racial. Cabe señalar también que, desde la adhesión de Liechtenstein al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los casos de violación de los derechos enumerados en el Pacto⁴⁸ competen a la Corte Suprema. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto, esos derechos deben garantizarse a todos sin distinción, es decir, cualquiera sea su raza, color, religión u origen nacional.

⁴¹ LGBI. 1971, N° 50.

⁴² LGBI. 1952, N° 29.

⁴³ LGBI. 1960, N° 5.

⁴⁴ LGBI. 1972, N° 7.

⁴⁵ LGBI. 1990, N° 68.

⁴⁶ LGBI. 1999, N° 96.

⁴⁷ LGBI. 2000, N° 52.

⁴⁸ Ley de 18 de diciembre de 1998 por la que se enmienda la Ley del Tribunal Supremo, LGBI. 1999, N° 46.

Indemnización a las víctimas

122. En Liechtenstein no existe un mecanismo de derecho público para asistir a las víctimas, que obtienen indemnizaciones presentando demandas judiciales contra los autores, ya sea sumándose a un proceso penal como particulares o entablando una acción civil separada. Si se condena al acusado, éste deberá hacerse cargo, entre otras cosas, de los honorarios del letrado del particular, es decir, de la víctima. Sin embargo, imitando el modelo austríaco, van a introducirse medidas alternativas para los casos penales menores. Los derechos de la víctima son una preocupación fundamental cuando se opta por medidas alternativas, por lo que éstas son un medio excelente de asistencia a las víctimas, ya que con ellas se trata de que la reparación material y psicológica por los daños infligidos se haga mediante una restitución de derechos en que intervengan el infractor y la víctima.

123. El artículo 32 del Código de Procedimiento Penal regula la participación con carácter de particular en los procesos penales, lo cual, según la práctica judicial consagrada, se permite en el caso de cualquier delito punible o infracción. El artículo 268 del Código de Procedimiento Civil es particularmente pertinente en los casos de indemnización a las víctimas basada en una acción civil, puesto que en él se establecen los efectos vinculantes que tienen los fallos penales en las acciones civiles.

124. En cuanto a la responsabilidad de los funcionarios públicos, la Ley de 22 de septiembre de 1966 sobre la responsabilidad de los funcionarios por la legalidad de sus actos⁴⁹ limita las demandas de indemnización presentadas por extranjeros a las que autorizan los tratados internacionales o a las que se admitan en virtud del principio de reciprocidad, por lo que el país de origen del demandante debe presentar una declaración de reciprocidad al Gobierno (art. 5, párr. 2). Con la adhesión de Liechtenstein a la Convención, se han cumplido las condiciones en lo que concierne a los tratados internacionales.

Procesos penales iniciados por incidentes racistas

125. La Fiscalía de Liechtenstein ha iniciado procesos penales en los siguientes casos de delitos de motivación racista:

- a) En marzo de 1999 se iniciaron actuaciones judiciales contra un joven sobre la base de una denuncia presentada por la Oficina de Servicios Sociales. El joven fue condenado por el Tribunal Regional Superior del Principado por el delito de instigación al odio, ultraje al Estado y sus símbolos y violación de la Ley del escudo de armas, los colores, los sellos y los emblemas del Principado de Liechtenstein (Ley del escudo de armas). Se le impuso una multa equivalente a 120 días de ingresos netos a razón de 5 francos suizos o, como alternativa, a 60 días de prisión. Con arreglo al artículo 10 de la Ley de tribunales de menores, se ordenó al acusado recibir capacitación práctica durante dos semanas en el centro de asistencia a los refugiados u otra institución de servicios sociales, así como a presentar por escrito un informe al tribunal acerca de la experiencia. Según el fallo judicial, el joven había utilizado su página de Internet para incitar a hacer campaña contra los extranjeros,

⁴⁹ LGBl. 1966, N° 44.

los albaneses, los turcos, los solicitantes de asilo, los judíos, las personas de color y las mujeres "exóticas", difamar a estas personas e instigar a despreciarlas.

- b) En 1997 un nacional de Liechtenstein y otro de Suiza comparecieron ante los tribunales acusados de instigar al odio, pues en verano de 1997 habían recibido volantes publicados por la Iniciativa Nacional Suiza y los habían distribuido en Chur y Landquart. Ambos acusados fueron absueltos. El Tribunal Superior desestimó un recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía contra su absolución.
- c) Sin embargo, en 1998 el nacional de Liechtenstein mencionado en el caso anterior fue condenado junto con otra persona por haber causado graves lesiones corporales, por lo cual se le impuso una multa, así como el pago de una indemnización por daños y perjuicios y de los gastos de restablecimiento. La condena se basó en que el acusado, miembro de la subcultura de los cabezas rapadas, había atacado a otros jóvenes durante una feria en Schaan. Durante ese altercado una persona resultó gravemente herida y otras dos recibieron heridas leves. El Tribunal Superior desestimó una petición de la Fiscalía para que se impusieran sanciones penales.
- d) En otro caso se condenó en 1999 a un nacional de Liechtenstein y a un francés por el delito de instigación y se los condenó a cuatro meses de prisión en suspenso y los acusados fueron puestos en libertad condicional durante tres años. La condena se basó en el borrador de un ensayo racista que el acusado había entregado a otra persona para que lo divulgara en su página de Internet.
- e) Actualmente la Fiscalía está investigando a un joven por discriminación racial y otros delitos punibles. Se le imputa haber maltratado verbalmente y luego agredido físicamente a un compañero de clase dentro de un autobús, así como haberse presentado posteriormente en su casa con un cuchillo, y haber intentado entrar maltratándolo nuevamente de palabra. Se espera que la Fiscalía logre en breve que se le imponga una condena penal.

Artículo 7 - Medidas en materia de educación, cultura e información

Educación

126. Como medio de fomentar la integración se imparten cursos intensivos de alemán para los niños mayores de 8 años que han llegado a Liechtenstein sin un conocimiento adecuado del idioma. El objetivo de estos cursos intensivos es que esos niños se incorporen al grado y tipo de escuela que les corresponda antes de que transcurra, como máximo, un año lectivo. Asimismo, el nuevo programa escolar incluye ahora la asignatura de "alemán como segundo idioma", que se cursa como asignatura complementaria en todos los niveles de instrucción. Además de la enseñanza del idioma, este curso abarca cuestiones culturales y sociales. El contacto periódico entre el personal docente y los padres durante los cursos intensivos de alemán y los cursos complementarios, así como el apoyo activo mediante proyectos multiculturales en las escuelas contribuyen a facilitar la integración de las familias.

127. La inclusión de "ideas sobre la cultura" como asignatura en el nuevo programa de estudios tiene también por finalidad mejorar el entendimiento cultural entre los niños de Liechtenstein y

los de otros países. Al aprender diversas formas de expresión idiomática, los escolares comprenden mejor su propia cultura. A su vez, ello fortalece su percepción comprensión de su propia cultura y los predispone a tratar con otras y comprenderlas mejor.

128. Otra contribución al diálogo intercultural y a la mejor comprensión mutua son las diversas conferencias y actividades organizadas en las escuelas por los organismos estatales competentes. Por ejemplo, en el invierno de 2000 un representante de la Oficina de Servicios Sociales dio una conferencia sobre el extremismo de derecha en la escuela secundaria "Liechtensteinische Gymnasium", y la Oficina de Asuntos de Extranjería y Pasaportes amplió los conocimientos de los niños acerca de la situación de los refugiados en Liechtenstein mediante conferencias y visitas al albergue de refugiados.

129. Por último, los intercambios culturales juveniles reciben apoyo financiero del Gobierno de Liechtenstein y la Unión Europea. Los proyectos "Mobil" y "Moja" permiten a los aprendices o jóvenes adultos recibir formación práctica en un país europeo como parte de su programa de formación profesional.

Cultura

130. Liechtenstein apoya diversos programas de intercambio cultural y artístico. Por ejemplo, la fundación privada Aterrana invita a artistas de distintos países a pasar un año en Liechtenstein y les proporciona la infraestructura y la independencia financiera necesarias para apoyar su creatividad artística. El Gobierno de Liechtenstein presta apoyo financiero a esos proyectos de intercambio. En 2000 un artista de Kosovo y otro de Serbia pasaron una temporada en Liechtenstein. Gracias a sus esfuerzos artísticos conjuntos crearon un símbolo de la coexistencia pacífica entre los habitantes de los distintos Estados de la ex Yugoslavia. En 2001 está teniendo lugar un intercambio de artistas entre Liechtenstein e Israel. Además, la sociedad Tangente, administrada por particulares con apoyo del Estado, proporciona, mediante su proyecto de intercambio Berlín-Treptow y el Espacio Cultural Liechtenstein-Weimar, una plataforma de intercambio entre Liechtenstein y Alemania en materia de creación cultural. El proyecto "Artistas residentes", que suministra a los artistas extranjeros la infraestructura necesaria para que trabajen en Liechtenstein, también contribuye al proceso de intercambio cultural. El proyecto recibe financiación de la Fundación del Museo de Arte de Liechtenstein, administrada por el Estado.

131. Por último, Liechtenstein mantiene un activo intercambio cultural con los países vecinos. Existe una estrecha cooperación regional entre Liechtenstein, Suiza, Austria y Alemania, en particular en el marco de la Conferencia del Lago de Constanza. Por ejemplo, hay artistas de las regiones fronterizas de esos países que organizan exposiciones conjuntas como parte del proyecto "Grenzmeile". En la muestra más reciente se exhibieron obras de cinco artistas de Liechtenstein y cinco austríacos de la región aledaña de Vorarlberg.

132. El Congreso Cultural celebrado en noviembre de 2000 tuvo buena acogida incluso fuera de Liechtenstein. En ese congreso, en el que se examinaron las perspectivas de la política cultural y la contribución de Liechtenstein a la EXPO 2000 en Hannover y la Feria Anual del Libro de Frankfurt, participaron representantes de amplios sectores sociales.

Información

133. Como se ha señalado, se hace gran hincapié en la concienciación y la información en las escuelas. Mediante conferencias sobre temas como los refugiados y el extremismo de derecha, permite que los niños comprendan mejor los problemas que implican estos fenómenos y se los sensibiliza en mayor medida al respecto. El extremismo de derecha se está poniendo de moda y está ganando popularidad, en especial entre los jóvenes. A este respecto, en 2000 se llevaron a cabo diversas actividades de información para quienes trabajan con los jóvenes, así como para los miembros de la Comisión de la Juventud. Cabe destacar la reunión sobre Marginación y violencia entre los jóvenes y una mesa redonda sobre Gestión de la violencia y, en particular, el seminario interregional (en la región triestatal de Suiza, Austria y Liechtenstein) para asistentes sociales que trabajan con los jóvenes y autoridades, titulado Juntos, de acuerdo, pero ¿cómo? En ese seminario se examinó en particular la posible función de la labor social con los jóvenes en la integración de los migrantes.

134. Como ocurre con las leyes y los demás tratados internacionales, el Parlamento examinó la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Los organismos públicos informaron a la población sobre la aprobación parlamentaria de la Convención y la adhesión del país a la Convención mediante comunicados de prensa publicados en los dos periódicos de Liechtenstein, así como mediante informaciones en la televisión nacional, medios que llegan a un público muy amplio. El hecho de que se mencionen constantemente los instrumentos de derechos humanos en conferencias y en tratados indica que tienen un alto grado de reconocimiento. El texto de la Convención se publicó en la Gaceta Nacional de Leyes (LGBI. 2000, N° 80). Pueden obtenerse copias en la Oficina Administrativa del Gobierno.

IX. OBSERVACIONES FINALES

135. En Liechtenstein hay muchos extranjeros que han convivido durante decenios con la población local. La proporción de extranjeros que residen en Liechtenstein representa más de un tercio de la población total. Además, hay casi 10.000 personas que trabajan en Liechtenstein y cruzan la frontera a diario. Aun si se tiene en cuenta que la mayor parte de esos extranjeros procede de los países vecinos de habla alemana, puede afirmarse que es mucho lo que se ha logrado en Liechtenstein en lo que respecta a la integración de los extranjeros. La vida cotidiana en Liechtenstein se caracteriza, entre otras cosas, por la coexistencia pacífica entre las diversas naciones y culturas. No hay partidos políticos con programas xenófobos ni tampoco movimientos antisemitas o racistas.

136. Sin embargo, en los últimos años han surgido varios jóvenes extremistas de derecha, aunque Liechtenstein no es un campo de cultivo "tradicional" para las actividades de la derecha radical. Los habitantes de Liechtenstein, y en particular los jóvenes, cuentan con una base socioeconómica segura y buenas perspectivas personales y profesionales. Por consiguiente, no puede hablarse de problemas sociales o económicos generalizados, que suelen considerarse la base, o al menos el detonante, de las tendencias xenófobas entre la población. Más bien, los actos xenófobos entre los jóvenes pueden explicarse por la mayor propensión general a la agresión como parte del proceso de desarrollo, en particular entre los jóvenes varones, quienes utilizan, entre otras cosas, las ideologías extremistas de derecha como medio de autoexpresión.

Por consiguiente, las causas fundamentales suelen ser la agresión y la violencia, mientras que las ideologías extremistas de derecha son la máscara o la forma que estos jóvenes consideran apropiada para expresar los factores internos que las motivan.

137. Se han tomado importantes medidas para luchar eficazmente contra esas tendencias, como la enmienda del Código Penal, el establecimiento del Grupo de Expertos sobre el extremismo de derecha, dependiente de la policía, y del Grupo de coordinación interinstitucional de la administración sobre el extremismo de derecha, así como un aumento de las medidas en la esfera de la labor social con los jóvenes y en las escuelas. Se espera también que el plan de integración previsto inicie un proceso en la esfera de la política social, cuyo objetivo es erradicar la xenofobia y el extremismo de derecha y dar a conocer la amplia diversidad de culturas, el respeto por los demás y las ventajas de una sociedad integrada como ejemplo positivo y medio para contrarrestar la tendencia a la discriminación racial.

138. Sin embargo, resulta difícil ocuparse plenamente de la mentalidad xenófoba latente en un amplio sector de la población. En la mayoría de casos esa reacción defensiva es producto de un miedo indefinido "al otro", el que tiene el potencial para introducir cambios, por lo que siempre se la asocia, con la incertidumbre. Cuando aumentan las corrientes de refugiados, como las de los dos últimos años resultante de la crisis de los Balcanes, o cuando se deterioran las condiciones socioeconómicas, existe el riesgo de que ese temor se convierta en xenofobia.

139. Por último, la lucha contra las tendencias xenófobas es una labor que deben emprender conjuntamente todos los Estados y para cuya solución se necesita una sensibilización común, de modo que las diferencias entre las personas no se consideren un peligro sino más bien una ventaja y una fuente de enriquecimiento. Las iniciativas internacionales deben tener como objetivo el logro de la coexistencia pacífica entre personas de distinto origen o ascendencia étnica o nacional y distintos perfiles culturales, en un clima de mutua aceptación y el derecho compartido en pie de igualdad a ejercer los derechos humanos y las libertades fundamentales. El Gobierno de Liechtenstein apoya estas iniciativas con todos los medios a su alcance.

Lista de anexos

1. Artículo 31 de la Constitución de Liechtenstein de 1921 (LGBI. 1921, N° 15)
2. Artículos 283, 33 y 321 del Código Penal (LGBI. 2000, Nos. 36 y 37, y LGBI. 1988, N° 37)
3. Ley de 15 de diciembre de 1999 por la que se enmienda el Código Penal (LGBI. 2000, N° 36)
4. Ley de 15 de diciembre de 1999 por la que se enmienda el Código de Procedimiento Penal (LGBI. 2000, N° 37)
5. Párrafo 1 del artículo 27 de la Ley de contratos de trabajo (artículo 1173 a), Sección General del Código Civil (LGBI. 1999, N° 97))
6. Ley de 2 de abril de 1998 sobre la admisión de solicitantes de asilo y otras personas que necesitan protección (Ley de refugiados) (LGBI. 1998, N° 107)
7. Ley de 12 de abril de 2000 sobre el procedimiento de concesión de permisos de residencia (Ley de permisos de residencia) (LGBI. 2000, N° 98)
8. Ley de 16 de mayo de 2000 sobre la circulación de personas (LGBI. 2000, N° 99) y sus enmiendas (LGBI. 2000, N° 287)
9. Ley de 12 de abril de 2000 por la que se enmienda la Ley sobre la adquisición y la pérdida de la nacionalidad de Liechtenstein (LGBI. 2000, N° 141).
